

Bogotá D.C.

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C. – SALA LABORAL

Magistrado Dr. Diego Fernando Guerrero Osejo

secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Asunto: Proceso declarativo No. **2018–0411-01** de **MARÍA DEL PILAR PEÑA MILLAN vs. FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. FINDETER**, proveniente del Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá.

JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.968.947 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 129.781 del C.S. de la J., actuando aún como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, estando dentro del término legal, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de presentar recurso de reposición en contra de la providencia del 3 de febrero de 2022, mediante la cual se reconoció personería al abogado **JOSE ENRIQUE RAMÍREZ YAÑEZ**, como apoderado de la parte demandante, desconociendo al suscrito, en atención a las siguientes consideraciones.

Sea lo primero decir que en providencia anterior este tribunal señaló que se admitía una demanda de casación que había sido presentada en tiempo, cuando el suscrito no había presentado ningún documento, en atención a que he sido el apoderado de la parte demandante desde el momento mismo de la presentación de la demanda. Tal situación fue puesta en conocimiento del despacho mediante escrito del pasado 12 de octubre de 2021, respecto del cual no hubo pronunciamiento en la providencia objeto de recurso y que se adjunta nuevamente con este memorial.

Adicionalmente, reitero a su despacho y bajo la gravedad del juramento que el poder no me ha sido revocado, que la señora **MARÍA DEL PILAR PEÑA MILLAN** no me ha manifestado la terminación de prestación de mis servicios en el proceso, que esta no se encuentra al día en el pago de honorarios, por lo que no se ha expedido paz y salvo y que el ejercicio de otro abogado en estas circunstancias se encuentra expresamente censurada por el numeral 20 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007, por lo que comedidamente solicito a su despacho esclarecer esta situación, revocar la providencia atacada y dar inicio a las actuaciones procesales y disciplinarias del caso, puesto que no solo se desconoce la gestión del suscrito adelantada a lo largo del proceso, sino además mi derecho al pago de honorarios, además de la notificación de terminación de mis servicios en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.

Del señor magistrado,



JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ

C.C. 79.968.947 de Bogotá

T.P. 129.781 del C.S. de la J.

De: Salamanca Cubillos Abogados <salamancacubillosabogados@yahoo.com>

Enviado: martes, 8 de febrero de 2022 8:02 a. m.

Para: Secretario Sala Laboral Tribunal Superior - Seccional Bogota <secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: lperez@lopezvillegas.com <lperez@lopezvillegas.com>; notificacionesjudiciales@findeter.gov.co <notificacionesjudiciales@findeter.gov.co>

Asunto: Proceso declarativo No. 2018-0411-01 de MARÍA DEL PILAR PEÑA MILLAN vs. FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER

Buenos días:

Actuando como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia y estando dentro del término legal, en archivo adjunto remito recurso de reposición en contra del auto del 3 de febrero de 2022, para su conocimiento y trámite pertinente. Agradezco me confirmen el recibo del documento adjunto.

Cordialmente,

Juan David Salamanca Cruz

Abogado

Cra. 14 No. 94A-24 Of. 406

Tel: 3105747528

Bogotá D.C. Colombia